**INFORME Nº 264-181-00000068**

**MATERIA** : Solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 549-MDEA, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el Distrito de El Agustino.

**BASE LEGAL** :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto Nº 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto Nº 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza Nº 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva Nº 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

**FECHA** : 28 de noviembre de 2013

## I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades[1], las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227[2] se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza Nº 1533[3], la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva Nº 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Rimac, respectivamente.

---

[1] Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.
[2] Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.
[3] Publicada el 27 de junio de 2011.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza Nº 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

## II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante los Oficios Nº 208-2013-SEGE-MDEA, y Nº 209-2013-SEGE-MDEA, del 13 y 14 de noviembre de 2013 respectivamente, la Municipalidad Distrital de El Agustino reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza Nº 549-MDEA[4] así como la información sustentatoria correspondiente.

En ese sentido, corresponde que a través del presente informe se evalúe si resulta procedente o no la solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 549-MDEA, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

## III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza Nº 549-MDEA, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos[5]. En el mismo sentido,

---

[4] Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 544-MDEA presentada el 30 de setiembre 2013, inicialmente enviada a ratificar, fue devuelta por el SAT, a través del Oficio Nº 264-090-00000010 con fecha 06 de noviembre, debido a que la municipalidad no cumplió con absolver las observaciones técnicas y legales remitidas a través del Requerimiento Nº 266-078-00000010 de fecha 22 de octubre de 2013.

[5] Artículo 74.- (...)
Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).
Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
Son competentes para:
(...)
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
(...).

el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones[6].

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de El Agustino aprobó la Ordenanza N° 549-MDEA, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

**b) Determinación de la obligación tributaria**

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N° 549-MDEA, establece que la obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes. Se agrega que en los casos de transferencia de propiedad la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

**c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N° 549-MDEA, señala que tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados. Así también cuando cedan bajo cualquier modalidad el uso a un tercero, excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerara como contribuyente por la totalidad del predio al propietario de la construcción. Es el caso de los predios propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyentes a los ocupantes de los mismos.

**d) Criterios de distribución del costo del servicio**

Conforme lo señalado en los artículos 10 y 21 de la Ordenanza N° 549-MDEA, la Municipalidad Distrital de El Agustino dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

---

[6] Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad[7]:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del ***tamaño del predio***, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el ***número de habitantes*** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el ***tamaño del predio*** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio ***uso del predio***, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la ***longitud del frontis de cada predio***, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la ***ubicación del predio*** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios ***uso*** y ***ubicación del predio***, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC.

> *"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido,*

[7] Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

*ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".*
**[El subrayado es nuestro]**

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar sí la Ordenanza 549-MDEA, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, la Ordenanza 549-MDEA, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el tamaño de frontis de los predios del distrito, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito) y la frecuencia del barrido, como criterio complementario.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital de El Agustino ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función del uso del predio, expresado como el peso promedio de residuos sólidos recolectados, y el tamaño del mismo, como criterios preponderantes.

Respecto de casa habitación:

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.
- El promedio de habitantes por predio.

Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: Referido a la categorización de los predios, a partir de lo cual los establecimientos comerciales y de servicios se agrupan en 10 categorías:

    - Comercio;
    - Comercio mayor;
    - Servicios Generales;
    - Medianos Servicios;
    - Gran Servicio;
    - Pequeña Industria;
    - Mediana Industria;
    - Gran Industria;
    - Asociación Educativa, Religiosa, Deportiva, Entidad del Gobierno;
    - Talleres de Producción.

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante) e índice del disfrute.

- La ubicación del predio: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:

    - Ubicación 1: Frente o adyacente a área verde.
    - Ubicación 2: Cerca a área verde (hasta 100 metros).
    - Ubicación 3: Lejos de áreas verdes.

- Índice de disfrute: Se refiere al disfrute que reciben las personas respecto a las áreas verdes del distrito, el cual mide el nivel de mantenimiento y disfrute de las áreas verdes considerando la ubicación.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio en una de las 3 zonas en las que se ha dividido el Distrito, en función al grado de peligrosidad que presentan una respecto de otras, en base a las incidencias registradas; así como a la asignación de recursos.

- El uso del predio, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 7 categorías:

  - Casa habitación;
  - Comercio;
  - Servicios Generales;
  - Industria;
  - Asociación Educativa, Religiosa, Deportiva, Gobierno central;
  - Terreno sin construir;
  - Talleres de producción.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de El Agustino han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**e) Inafectaciones**

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N° 549-MDEA, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los siguientes predios: a) la Municipalidad de El Agustino b) el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; c) los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines; d) las cocheras que se constituyan en una unidad predial y que se anexan a los predios de los contribuyentes, a los cuales ya se les ha determinado la tasa por arbitrios municipales; e) las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisarías o delegaciones); solo por concepto de serenazgo; f) las unidades prediales del SERPAR, solo por el arbitrio de parques y jardines; g) las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, solo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.

**f) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios[8].

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza N° 549-MDEA, la Municipalidad Distrital de El Agustino dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

[8] En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que *"como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"* (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

**g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106**

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);

- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,

- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 549-MDEA, y sus anexos (el Informe Técnico Financiero de Costos y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, según el artículo 7 se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

**h) Justificación de los Incrementos**

A través de numerosas resoluciones[9], el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal[10] y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

---

[9] Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf.

[10] **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo han sufrido incrementos en sus costos, en nuevos soles, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

| SERVICIO | Costos 2013 | Costos 2014 | Variación 2014-2013 | Variación % |
|---|---|---|---|---|
| **Barrido de calles** | 681,622.59 | 1,194,369.96 | 512,747.37 | 75.22% |
| **Recolección de Residuos Sólidos** | 3,687,419.14 | 4,167,985.48 | 480,566.34 | 13.03% |
| **Parques y Jardines** | 1,943,303.78 | 2,698,400.06 | 755,096.28 | 38.86% |
| **Serenazgo** | 2,231,418.18 | 2,931,707.33 | 700,289.15 | 31.38% |
| **TOTAL** | **8,543,763.69** | **10,992,462.83** | **2,448,699.14** | **28.66%** |

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa un incremento del 75.22 %, el mismo responde a la actualización de sus costos desde el año 2009; así como a los siguientes a aspectos:

i) Al incremento del costo de la mano de obra directa que está pasando de S/. 592,758.33 a S/. 990,000.00, que representa un incremento anual de S/. 397,241.66 soles, que responde a: i) al incremento en la cantidad de barredores, los cuales pasaron de 78 a 110 personas, con una remuneración que pasa de S/. 550.00 a S/. 750.00, debido a que el sueldo mínimo vital según el Decreto Supremo N° 007-2012-TR paso a ser S/. 750.00, así como el reconocimiento de sus derechos laborales, como es el pago en el caso de los CAS de dos gratificaciones al año.

ii) Al incremento del costo de materiales que paso de S/. 16,136.07 a S/. 143,973.50, que representa un incremento anual de S/.127,837.42, el cual responde a: i) al incremento de personas y que a su vez origina el incremento del costo de los uniformes, herramientas y materiales, ii) a la inclusión de nuevos conceptos como son las 110 unidades de "tacho de plástico rodantes para basura" que representan un costo anual de S/.9,900.00, la inclusión de nuevos conceptos como los conos refractivos, mascarillas de telas lavables, botas de jebe, ponchos impermeables, lentes de seguridad que representan un costo anual de S/. 19,100.00, iii) al incremento en los costos unitarios de los materiales, herramientas y materiales, como consecuencia de la actualización de los precios unitarios, como por ejemplo la herramienta "rastrillo" que pasó de un costo unitario de S/. 15.32 a S/. 21.00.

iii) Al incremento del costo fijo, que ha pasado de un costo de S/. 590.78 a S/. 1,507.20, que representan un incremento de S/. 916.42, debido a la actualización de los costos de agua, energía eléctrica, entre otros conceptos.

Cabe indicar que dichos costos repercuten en una mayor prestación del servicio, tal es así que se ha incrementado los metros lineales barridos que pasan de 869,983.01 metros lineales a 1, 024,683.11 metros lineales, que representa un incremento en la prestación del servicio del 17.78% que repercutirá en que el distrito este más limpio.

En lo que se refiere al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se advierte un incremento de 13.03 %, el cual según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

i) Al incremento del rubro otros costos y gastos variables que estaría pasando de S/.991,630.28 a S/. 3, 522,000.00 que representa un incremento anual de S/. 2, 530,369.72, que responde a: i) la contratación del servicio parcial de recolección y transporte de residuos sólidos a cargo de la empresa EPS Relimpio Express, sustentado en el contrato N° 013-2013-MDEA, el cual tiene a su cargo el 81% de la prestación del servicio, el cual representa un costo anual de S/ 2, 916,000.00. El servicio se terceriza parcialmente con la finalidad de prestar un servicio más eficiente e incrementar la cobertura del servicio; ii) al incremento en el costo del servicio de disposición final que paso de S/. 220,622.4 a S/. 600,000.00, que representa un incremento de S/. 439, 377.60, sustentado en el Contrato N° 023-2012-MDEA.

ii) Al incremento del costo de mano de obra indirecta que pasó de S/.68,870.96 a S/.166,218.01 que representa un incremento anual de S/.97,347.05, que responde a: i) la inclusión del personal asistente técnico de Sub

Gerencia, con un costo mensual de S/. 1,500.00 que representa un costo anual de S/. 9,000.00; ii) la inclusión de 5 nuevos supervisores y al incremento en la remuneración mensual de los mismos que pasan de S/. 979.00 a S/. 1000.00, lo que lleva a que el costo anual de los supervisores pase de S/. 29,370.00 a S/.120,000.00 que representa un incremento de S/. 90,630.00. Que repercute en que el distrito se encuentre más limpio en beneficio de los contribuyentes y que se atienda a mayor cantidad de predios, tal es así que los predios atendidos pasan de 31,421 a 38,167 predios.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 38.86 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

i) Al incremento de la mano de obra directa, que está pasando de S/. 922,251.52 a S/. 1, 303,708.80, que representa un incremento anual de S/.381,547.28 que responde a: i) al incremento del personal CAS que pasó de 98 a 101 trabajadores, ii) el incremento de las remuneraciones del personal CAS, que está pasando de una remuneración mensual promedio de S/. 555.10 a S/. 768.81, que obedece a la adecuación de las remuneraciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2012-T, el cual representa un incremento en el costo anual del personal CAS de S/. 279,000.00; ii) al incremento del personal nombrado que paso de 10 a 15 trabajadores (producto de la rotación del personal que antes laboraba prestando servicios de recolección de residuos sólidos), lo que originó un incremento en el costo anual del personal nombrado en S/. 121,779.96.

ii) Al incremento del costo de materiales que paso de S/. 233,799.48 a S/.805,200.13 que representa un incremento anual de S/.571,400.65, el cual responde a: i) la adquisición de más uniformes, herramientas, materiales, materiales diversos, entre otros, debido al incremento del personal; ii) a la inclusión de nuevos conceptos como son la manguera reforzada de ¾ que representa un costo anual de S/.62,625.00, la inclusión de los conceptos plantas ornamentales, plantas de arborización, semillas arboles, semillas plantas con flores, fertilizantes, abono, insecticida fungicida, materiales de propagación, bolsas almacigos los cuales representan un costo anual de S/.314,498.00.

iii) Al incremento en los costos directos, debido a que el costo de los servicios de terceros estarían pasando de S/. 20,391.26 a S/. 403,997.37, que representa un incremento anual de S/. 383,606.11, que responde a lo siguiente: i) al incremento del consumo del recurso hídrico, debido a la inclusión de los "puntos de agua" servicio prestado por la empresa SEDAPAL, el cual serviría para el riego en parques, que representa un costo anual de S/. 384,266.92; ii) al incremento en el costo del servicio de "agua de riego", servicio adquirido a la comisión de junta de regantes del rio surco, que paso de S/. 5,960.92 a S/. 14,490.45 que representa un incremento de S/. 8,529.53, a fin de mantener en óptimo estado las áreas verdes para el disfrute de los vecinos del distrito.

iv) El incremento del costo de la mano de obra indirecta, que está pasando de S/. 159,215.83 a S/.166,236.07 que representa un incremento anual de S/. 7,020.24, que se debería al incremento en la remuneración del personal supervisor que pasa de S/. 800.00 a S/. 1, 000.00; así como al incremento del personal Supervisor que paso de 9 a 10 trabajadores.

v) Cabe indicar que dichos costos repercuten en una mayor prestación del servicio, tal es así que se ha incrementado las áreas verdes atendidas, las cuales pasan de 730,412.00 m2 a 798,102.14 m2, que representa un incremento en la prestación del servicio del 9.26% en beneficio de los contribuyentes.

En lo que se refiere al **servicio de serenazgo**, se advierte un incremento de 31.38 %, el cual según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

i) Al incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de S/. 1, 608,729.51 a S/. 1, 876,091.52, que representa un incremento anual de S/. 267,362.01, que se debe a, i) al incremento en la remuneración del personal contratado que estaría pasando de una remuneración mensual promedio de S/. 654.47 a una remuneración mensual promedio de S/.931.76 que obedece a la adecuación de las remuneraciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2012-T; ii) la inclusión del personal nombrado sereno chofer, (producto de la rotación del personal que antes laboraba prestando servicios de recolección de residuos sólidos) el cual representa un costo anual de S/. 25,324.56, lo que repercutirá en la mejora de la calidad del servicio, en la medida que se cuenta con mayor personal destinado al patrullaje de las calles para proteger y auxiliar a los ciudadanos del Distrito, a efectos de mantener una comuna más segura.

ii) Al incremento del costo por uniformes que pasa de un costo de S/.37,009.40 a S/.72,022.00, que representa un incremento anual de S/.35,012.60 que se debe a un incremento en la asignación de uniformes para el personal a

fin de cubrir las necesidades de seguridad del distrito y disminuir la sensación de inseguridad de los vecinos del distrito.

iii) Al incremento en el costo de combustibles que está pasando de S/.125,429.98 a S/. 296,050.77, que representa un incremento de S/. 170,620.79 que se debería al incremento de la flota vehicular con que cuenta el distrito, ya que para el ejercicio 2014 se contará con un total de 37 unidades vehiculares (7 camionetas, 10 autos y 20 motos), a fin de mejorar la capacidad disuasiva y preventiva, a fin de brindar un mejor servicio a los vecinos.

iv) Al incremento en el costo del servicio apoyo especializado que paso de un costo anual de S/. 149,124.40 a S/. 180,000.00, como consecuencia del incremento de 12 policías en la prestación del servicio.

v) A la inclusión del costo por depreciación de los vehículos adquiridos (10 autos Nissan y 20 motos Honda) que representan un costo anual de S/. 149,000.00.

vi) El incremento del costo de la mano de obra indirecta que está pasando de S/. 113,583.77 a S/. 213,695.04, que representa un incremento anual de S/. 100,111.27, que se debería a: i) al incremento en la cantidad del personal CAS supervisores de serenazgo que pasan de 5 a 10 trabajadores, debido a la mayor labor de supervisión, así como al incremento de las remuneraciones de los mismos que pasan de S/. 850.00 a S/. 1,300.00.

vii) El incremento de los costos fijos que está pasando de un costo de S/. 21,179.75 a S/. 23,120.00 que representa un incremento anual de S/.1,940.25, que se debe a la inclusión del costo por SOAT, debido a que para el ejercicio 2014 se contará con un total de 37 vehículos que representan un costo anual de S/. 20,600.00.

**i) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima JULISSA RIVERA CANCAHUALA GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de El Agustino no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 549-MDEA. En ese sentido, la procedencia de las presentes solicitudes de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las citadas Ordenanzas, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM CHACPI MONTES ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[11].

## IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, mediante la Ordenanza N° 549-MDEA a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

**i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de

[11] Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de El Agustino remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de Servicios de Barrido de Calles,** la prestación del 100% del servicio, se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:

- Actividad de barrido de calles.
- Actividad de Recojo y traslado de bolsas de basura generados por el barrido de calles.
- Actividad de organización, control y supervisión del servicio de barrido.

- **Plan Anual de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos,** la prestación del servicio se encuentra tercerizado a la empresa EPS Relimpio Express encargada del 81% del servicio y el 19 % la Municipalidad, siendo las actividades las siguientes:

- Actividad de recolección de residuos sólidos y transporte hacia disposición final.
- Actividad de disposición final de los residuos sólidos.
- Actividad de organización, control y supervisión del servicio.

**Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines,** la prestación del 100% del servicio, se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:

- Actividad de mantenimiento de parques y jardines.
- Actividad de producción de plantas en viveros.
- Actividad de poda de árboles.
- Actividad de recojo de maleza.
- Actividad de mantenimiento de bulevares, alamedas, plazas y parques.
- Actividad de Riego de áreas verdes.
- Actividad de Organización, control y supervisión del servicio.

**Plan Anual de servicios de Serenazgo,** la prestación del 100% del servicio, se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:

- Actividad de patrullaje vehicular (camionetas, autos y motos).
- Actividad de patrullaje a pie.
- Actividad de Video vigilancia y Atención de llamadas a través de la central de operaciones y observatorio de seguridad ciudadana "Alerta Agustino".
- Actividad de Organización Control y supervisión del servicio de Serenazgo.

**ii) Evaluación de la estructura de costos**

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados, en nuevos soles, para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

| SERVICIO | COSTOS DIRECTOS | COSTOS INDIRECTOS | COSTOS FIJOS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| **Barrido de Calles** | 1,133,973.50 | 58,889.26 | 1,507.20 | 1,194,369.96 |
| **Recolección de Residuos Sólidos** | 3,998,091.53 | 167,456.76 | 2,437.20 | 4,167,985.48 |
| **Parques y Jardines** | 2,513,741.80 | 181,281.07 | 3,377.20 | 2,698,400.06 |
| **Serenazgo** | 2,692,894.29 | 215,693.04 | 23,120.00 | 2,931,707.33 |
| **TOTAL** | **10,338,701.11** | **623,320.12** | **30,441.60** | **10,992,462.83** |

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de El Agustino
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de recolección de residuos sólidos con 37.92% del costo total. Le siguen en orden el servicio de serenazgo con 26.67%, parques y jardines con 24.55% y el servicio de barrido de calles con 10.87% %.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

**iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada**

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

Monto (S/.) = tasa según zona x frontis (ml)

Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso[12] y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

Monto (S/.) = m²AC x tasa según zona x [1 + (HAB – PHD) x 1/PHD]

Donde:

AC: Área construida.
HAB: Número del habitantes del predio.
PHD: Promedio de habitantes del distrito.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

Monto (S/.) = m²AC x tasa según uso

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las tres (3) categorías de ubicación respecto del área verde[13] que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de disfrute. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

Monto (S/.) = tasa por predio según ubicación

[12] Se verifica catorce categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.
[13] Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado tres (3) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

Monto (S/.) = tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso

**iv) Evaluación de la estimación de ingresos**

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro, en nuevos soles:

| Servicios | Costos Proyectado | Ingreso Proyectado | % Ingreso | % Cobertura |
|---|---|---|---|---|
| **Barrido de calles** | 1,194,369.96 | 1,194,369.96 | **10.87%** | **100.00%** |
| **Recolección de Residuos Sólidos** | 4,167,985.48 | 4,167,985.48 | **37.92%** | **100.00%** |
| **Parques y Jardines** | 2,698,400.06 | 2,698,400.06 | **24.55%** | **100.00%** |
| **Serenazgo** | 2,931,707.33 | 2,931,707.33 | **26.67%** | **100.00%** |
| **TOTAL** | **10,992,462.83** | **10,992,462.83** | **100.00%** | **100.00%** |

Fuente: Ordenanza N° 549-MDEA - Municipalidad Distrital del Agustino

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 10.87%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 37.92%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 24.55% y el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 26.67% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de El agustino financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 10, 992,462.83, el cual representa el 100% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de El Agustino, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

## V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 549-MDEA, a través de la cual la Municipalidad Distrital de El Agustino establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

   De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. El incremento de los costos de los servicios en 28.66% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de El Agustino en función a la actualización de sus costos desde el año 2009, así como en función a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo; aspectos que han sido considerados en el presente informe.

3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de El Agustino a través de la Ordenanza N° 549-MDEA, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.

4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de El Agustino piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 549-MDEA, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.

5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 549-MDEA, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM CHACHI MONTES ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Agustino la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de El Agustino, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

**Julissa Vania Rivera Cangahuala**
**Gerente de Asuntos Jurídicos**
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

**SAT**
*Servicio de Administración Tributaria de Lima*

# CARGO

001 – 090 – 00007234

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 29 de noviembre de 2013

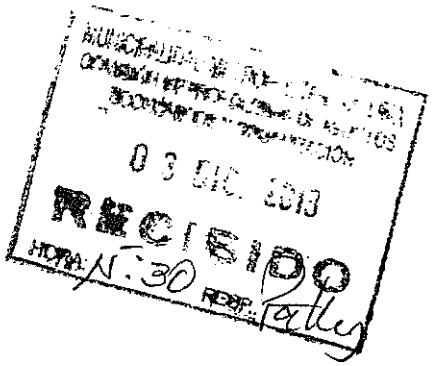


**Oficio N° 001 – 090 – 00007234**

Señor
**José Antonio Moreno Guzmán**
**Presidente**
**Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Presente.-

**Asunto** : **Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014**

**Referencia** : **Oficio N° 208-2013-SEGE-MDEA**
**Oficio N° 209-2013-SEGE-MDEA**

De mi consideración:

Mediante el presente cumplo con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 549-2013-MDEA, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de El Agustino (3 archivadores, 2 file con 1304 folios), así como el Informe N° 264-181-00000068, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SAT
ISRAEL MENDOZA DE LA CRUZ
Gerente Central de Normativa

**Juan Manuel Cavero Solano**
**Jefe**
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**